

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

Doña M^a Dolores Romero Donate, Directora de la Administración de la Seguridad Social número 03/01 de Alicante, por la presente hago saber:

A los interesados que a continuación se relacionan que, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se procede a publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de notificar a los interesados la resolución pertinente, cuyo texto íntegro se encuentra a su disposición en los correspondientes expedientes que obran en esta Administración.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

NAF/CCC: 03119051568.

Nombre y apellidos/denominación: Fincas Radical Games, S.L.

Régimen: 0111.

Acto administrativo: resolución desestimatoria saldo acreedor.

Alicante, 30 de mayo de 2007.

La Directora de la Administración, María Dolores Romero Donate.

0712197

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, de 6 de marzo de 2007, relativo a la modificación puntual de determinados artículos de la normativa urbanística zonas verdes de Alcoi (PL-20/07).

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual de determinados artículos de la Normativa Urbanística Zonas verdes promovido por el Ayuntamiento de Alcoi, y de conformidad con los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero. El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 25 de noviembre de 2005, publicándose anuncios en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 22 de diciembre de 2005 y en el diario Las Provincias de 15 de diciembre del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que se presentaron dos alegaciones, que fueron resueltas en Pleno, el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación propuesta en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2006.

Segundo. La documentación está integrada por: Memoria informativa, Memoria justificativa y Normas urbanísticas.

Tercero. El objeto de la propuesta es aumentar las dimensiones de los puestos de bebidas y similares en las zonas verdes para que puedan albergar los servicios de aseos, almacén de mesas y sillas, almacén de bebidas y alimentos y depósito de basuras, a la vez que permitir una mayor ocupación de los mismos dentro de una zona verde, en consonancia con tales propósitos.

Por otra parte, y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo (artículo 55.4 de la LRAU), se posibilita la ubicación de cafeterías y restaurantes, con sus áreas anexas de aparcamiento, en V2, de más de 9.000 m², en las condiciones que se especifican.

Se modifican como consecuencia de la propuesta los artículos 478 y 479 del Capítulo 7 Ordenanzas de Zonas Verdes y Espacios Libres, dentro del Título 7 Normas Particulares en Suelo Urbano, y las modificaciones se refieren a los usos permitidos en las zonas verdes reguladas en esos dos artículos.

En el artículo 478 Usos en zonas V-1 se modificaría el apartado 1 b). Lo que proponen es aumentar el tamaño de los quioscos de bebidas que pasarían de 10 metros cuadrados a 50, desapareciendo el límite establecido actualmente de 2 quioscos por hectárea que pasarían a una ocupación del 0,5%.

En el artículo 479 Usos en zonas V-2 se modifica el apartado 1 a). Se propone aumentar el tamaño de los puestos de bebidas etc., que actualmente son de 10 m² a puestos de hasta 50 m², y modificar además la cantidad de éstos permitida que pasará de 4 puestos por Ha, a permitirse una ocupación máxima del 1%. Además añaden un párrafo que dice textualmente excepcionalmente y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo, en los jardines de nueva creación con una superficie superior a 9.000 m², se permitirán cafeterías y restaurantes, en edificaciones de una planta, con una ocupación máxima del 4,5%, quedando las zonas de estacionamiento de vehículos situadas bajo rasante y sin ocupar más del 10% del total de la superficie.

Cuarto. La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual de determinados artículos de la normativa urbanística del Plan General de Alcoi, referentes a zonas verdes, supeditando su remisión al Hble. señor Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanasen las observaciones señaladas en las consideración técnico-jurídica segunda del propio acuerdo.

Con fecha 21 de febrero de 2007, los Servicios Técnicos de la Comisión Territorial de Urbanismo, emitieron informe según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcoi en fecha 26 de enero de 2007 en relación con el expediente arriba referenciado, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 20 de noviembre de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado Acuerdo.

Fundamentos de derecho.

Primero. El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Segundo. La documentación puede considerarse completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero. Las determinaciones contenidas en el presente expediente pueden considerarse genéricamente correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto. La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la

Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la modificación puntual de determinados artículos de la Normativa Urbanística Zonas Verdes de Alcoi.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Anexo.- Normativa.

Artículo 478.- Usos en zonas V-1.

1. Se autorizan como usos compatibles los siguientes:

a) Vivienda, exclusivamente para el personal encargado del mantenimiento y vigilancia de la zona y con un máximo de 100 metros cuadrados por cada 2 Ha. de parque.

b) Terciario

- Comercial, únicamente puestos de bebidas, artículos para niños etc. De no más de 50 metros cuadrados cada uno y con una ocupación máxima total del 0,5%.

- Recreativo, al aire libre con una ocupación máxima del 10 por ciento de la zona verde y una edificabilidad complementaria inferior a 0,1 m²/m².

c) Rotacional.

- Cultural e instalaciones al aire libre o con construcciones cuya edificabilidad no exceda de 0,2 m²/m².

- Deportivo, con las mismas condiciones que el punto anterior.

El conjunto de usos dotacionales distintos del de zona verde, no podrá exceder del 20 por ciento de la superficie total de la misma.

2. El 60 por ciento como mínimo de la superficie total de la zona verde deberá estar tratado con vegetación, pudiendo dedicarse el resto o paseos, zonas de estancia o usos previstos en el punto anterior.

Artículo 479.- Usos en zonas V-2.

1. Se autorizará como usos compatibles los siguientes:

a) Comercial, únicamente puestos de bebidas, etc. de no más de 50 m² cada uno y con una ocupación máxima total del 1%.

Excepcionalmente, y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo, en los jardines de nueva creación con una superficie superior a 9.000 m², se permitirán cafeterías y restaurantes, en edificaciones de una sola planta, con una ocupación máxima del 4,5%, quedando las zonas de estacionamiento de vehículos situadas bajo rasante y sin ocupar más del 10% del total de la superficie.

b) Dotacional, únicamente en su clase cultural con una ocupación máxima edificada del 10 por ciento del total de la zona.

2. Como mínimo el 20 por ciento de la superficie deberá estar arbolada y el 30 por ciento tratado con superficie pisable y dotado de elementos para estancia, el resto será de ordenación y tratamiento libres.

Valencia, 6 de marzo de 2007.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

0712198

EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 13 de abril de 2007, por la que se aprueba definitivamente la corrección de error material en el PP 7 «Nueva Torreveja» del municipio de Torreveja.

Visto el expediente relativo a la corrección de error material en las Ordenanzas del PP número 7 (Nueva Torreveja), remitido por el Ayuntamiento de Torreveja, y de conformidad con los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero. La Revisión del Programa de Actuación Integrada y 25 Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana, del Municipio de Torreveja, fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo, en fecha 12 de junio de 2000. Detectado un error en la normativa del Plan Parcial número 7 «Nueva Torreveja», en sesión Plenaria, de 20 de junio de 2002, el Ayuntamiento acordó rectificar dicho error, remitiendo la misma a efectos de su aprobación definitiva.

Segundo. La documentación técnica está integrada en el expediente administrativo y contiene documento normativo independiente para su refundición, y Ficha correspondiente al Plan Parcial 7 «Nueva Torreveja», corregida.

Tercero. El objeto del expediente es reparar un error material en cuanto a los retranqueos de la edificación en el Plan Parcial número 7 Nueva Torreveja. En el texto refundido de las normas urbanísticas del Plan General de Torreveja con motivo del expediente «Revisión del Programa y 25 Modificaciones Puntuales» se ha señalado que el retranqueo a linde es de ¼ de la altura y a calle es de 5 metros, cuando se deben cumplir ambas condiciones para la zona m. residencial media y zona a. residencial alta.

Cuarto. La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, acordó informar favorablemente la corrección de error material en el PP 7 «Nueva Torreveja» del municipio de Torreveja, supeditando la remisión al Hble. señor Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, hasta que se completase el documento técnico.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Comisión Territorial de Alicante, de fecha 15 de marzo de 2007, del que se desprende que han sido subsanadas las observaciones señaladas en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 4 de febrero de 2003.

Fundamentos de derecho.

Primero. El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos.

Segundo. La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU, considerándose suficiente para valorar la propuesta en función de las características y objeto del expediente.

Tercero. Las determinaciones contenidas en el presente expediente pueden considerarse correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto. La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la corrección de error material en el PP 7 «Nueva Torreveja» del municipio de Torreveja.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Anexo. Normativa.

	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	RETRANQUEOS A LINDES	CALLE
ZONA I. INDUSTRIAL	3 M3/M2			
ZONA B. RESIDENCIAL BAJA	3 M3/M2	40%	4 M	5 M
ZONA M. RESIDENCIAL MEDIA	5 M3/M2	40%	¼ H Y 5 M	¼ H Y 5 M
ZONA A. RESIDENCIAL ALTA	6 M3/M2	40%	¼ H Y 5 M	¼ H Y 5 M

Valencia, 13 de abril de 2007.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

0712199

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN ALICANTE

EDICTO

Citación para notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo, que a continuación se relaciona, para que comparezca en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Sección de Promoción Comarcal, sita en calle Profesor Manuel Sala número 2, planta 2ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9.00 a 14.00 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
COMP. LEVANTINA DE FOMENTO Y EDIFICACIONES	A38214843	CAMINO TORRE LOS PAVOS, 41 03158 CATRAL	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SIGPAC
JOSE GARCIA CECILIA	21983447 R	PTDA. TORRESSELLES-ALCOCHA, POL.8-PTA.67 03109 TIBI	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SIGPAC
Mª DOLORES DIAZ ALEMAN	22133885L	PARAJE TIESAS, 335 03400 VILLENA	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SIGPAC
JOSE L. CORCOLES BORDERA	21552424 K	C/ MONTAÑA, 3 03830 MURO DE ALCOY	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SIGPAC

Diligencia:

Se hace constar que con fecha de hoy la presente citación se inserta en el tablón de anuncios de esta Dirección Territorial, remitiéndose asimismo para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y a las Alcaldías lugar del último domicilio conocido de los administrados, para ser expuesto en el tablón de anuncios de dichos Ayuntamientos, todo ello con plazo de diez días para comparecer el interesado en el procedimiento citado que se le sigue en estas dependencias.

Alicante, 1 de junio de 2007.

El Secretario Territorial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan Bautista Llorca Ramis.

0712271

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo de ámbito provincial de transportes de viajeros – Código de Convenio 030093-5-.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Federación Provincial de Transportes Interurbanos y la Asociación de Empresarial de Transportes de Viajeros de la provincia de Alicante, y de la C.S. Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/200, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acta

En Alicante, siendo las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, se reúnen los señores don Diego González Olivares, don Antonio Guijarro Calvo, don Gabriel Clement Madrid, don Paulino Sánchez Martín, don José Ignacio Balaguer Espinosa, don Francisco José Vilaplana quien sustituye a don José Manuel Juárez Sevilla, don Francisco Martínez Ros, don Antonio García García, quien sustituye a don Manuel Bayona Martínez, don Francisco Cantero García, en representación de U.G.T.; don Evaristo Sierra Álvarez, don José María Rodríguez Florez, don Luis González Ferreño, don Adalmiro Sempere Porlam, don Juan Serrano Raya, don Joaquín Ríos Riquelme, don Pedro Cerdan Martínez. don Tomás Baile Sempere y don Miguel Ángel Martínez Ivorra en representación de la Federación de Empresarios de Transporte de Viajeros de la provincia de Alicante; don Antonio Canovas Serna, don Juan F. Cerdan Martínez y don Ángel Luis Andréu Rodríguez en representación de la Asociación Empresarial de Transporte de viajeros por carretera, quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Alicante celebrada el pasado día veintinueve de Junio de dos mil cinco se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para constituir la citada Comisión al objeto de tratar el siguiente.